



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso.-
Sírvase proveer. Palmira, agosto 2 de 2.021.

El Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO DE SUSTANCIACION
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RADICADO 7652031100032021000100
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2.021).

Revisada la notificación enviada a las demandadas señoras CAROL VIVIAN CAICEDO DIAZ y MARIA EFIGENIA CARDONA DIAZ, a las cuales se les envió la notificación personal el 12 de febrero de 2.021, la que según certificación de la empresa de correos Cali Expres LTDA esta no fue recibida, pues se rehusaron a ello, sin indicar si las mismas residen en la dirección aportada, carrera 5 No. 14-210 Callejón La Virginia de Palmira Valle, razón por la que se procederá a requerir a la parte actora para que se sirva realizar la notificación personal a las referidas señoras conforme a lo indicado en el numeral 2º. del auto admisorio de febrero 10 del presente año, esto es, enviarles el referido auto y a su vez les indique que al tenor del art. 8º. del Decreto en cita, “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” y, transcurrido éste, dispone del término de veinte (20) días para que la contesten si a bien lo tienen.

Igualmente, se le informa que en la elaboración del escrito de notificación personal no debe indicarles a las citadas la comparecencia al Juzgado para la notificación del auto admisorio, toda vez este se envía con la notificación y que en la sede judicial no dejan ingresar personas diferentes a las que laboran en los Despachos Judiciales, conforme a las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia que nos azota (virus Covid 19).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUIERASE a la parte actora para se sirva realizar la notificación personal a las referidas señoras, y a su vez les indique que al tenor del art. 8º. del Decreto en cita, “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” y, transcurrido

éste, dispone del término de veinte (20) días para que la contesten si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46b89469297bf15a5f9144c8fe28b8213a6357d0e3e36029d74603e79414b1c4

Documento generado en 03/08/2021 06:21:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**